INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 84/85 *

I. Contexto normativo general y resumen de los hechos

1. *Contexto normativo general del litigio*

El artículo 123 del Tratado CEE prevé la creación de un Fondo Social Europeo (en lo sucesivo, «Fondo») cuya función es, según dicha disposición, «fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores». Según el artículo 124 del Tratado, la administración del Fondo corresponderá a la Comisión, asistida por un comité consultivo. Según el artículo 126, el Consejo, con determinados requisitos, podrá disponer «que dejen de concederse, total o parcialmente, las contribuciones a que hace referencia el artículo 125» y «determinar [...] las nuevas misiones que puedan atribuirse al fondo, en el marco del mandato definido en el artículo 123». El artículo 127 obliga al Consejo a adoptar «las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los artículos 124 a 126, ambos inclusive», entre ellas las modalidades relativas a los requisitos para que se conceda la contribución del Fondo conforme al artículo 125.

Con esta finalidad, el Consejo dictó la Decisión 83/516/CEE de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289, p. 38; EE 05/04, p. 26), según la cual el Fondo favorecerá la aplicación de políticas que tiendan, por un lado, a proporcionar a la mano de obra la cualificación profesional necesaria para obtener un empleo estable y, por otro lado, a desarrollar las posibilidad de empleo (apartado 1 del artículo 1). El apartado 1 del artículo 3 prevé que:

«la ayuda del Fondo podrá ser concedida para acciones realizadas en el marco de la política de mercado del empleo de los Estados miembros. Entre estas acciones se incluyen en particular las encaminadas a mejorar las posibilidades de empleo para los jóvenes, sobre todo mediante medidas de formación profesional al finalizar su período de escolaridad obligatoria en jornada completa».

Según el apartado 1 del artículo 4, la ayuda del Fondo podía ser concedida, en primer lugar, para fomentar el empleo de los jóvenes de menos de 25 años de edad. La ayuda del Fondo se concede por lo general en la proporción del 50 % de los gastos pertinentes (apartado 1 del artículo 5) y en forma de sumas a tanto alzado. Según el apartado 1 del artículo 6, la Comisión adoptará, antes del 1 de mayo de cada año y para los tres ejercicios siguientes:

«[...] Las orientaciones para la gestión del Fondo encaminadas a determinar los tipos de acciones que respondan a las prioridades comunitarias definidas por el Consejo, y especialmente a los programas de actuación en el ámbito del empleo y de la formación profesional».

En aplicación de la Decisión 83/516/CEE, el Consejo adoptó el Reglamento nº 2950/83, de 17 de octubre de 1983 (DO L 289, p. 1; EE 05/04, p. 22); según el artículo 1 de este Reglamento, pueden recibir la ayuda del Fondo, entre otros, los gastos destinados a cubrir la concesión de ayudas en beneficio de jóvenes solicitantes de empleo de menos de 25 años y de trabajadores en situación de paro prolongado. Se trata de ayudas a la contratación en empleos suplementarios o a la atribución de puestos de trabajo en proyectos para la creación de

* Lengua de procedimiento: inglés.

empleos suplementarios y que respondan a necesidades colectivas. Estas ayudas sólo se conceden durante un período máximo de doce meses por persona.

El artículo 2 del citado Reglamento prevé que, para tales gastos, las ayudas concedidas por el Fondo tendrán como tope el 15 % del salario medio bruto de los obreros industriales del Estado miembro de que se trate. Según el párrafo 2 de dicho artículo:

«la Comisión determinará, antes del 1 de agosto de cada año, las cuantías de las ayudas que se concederán durante el ejercicio siguiente, por persona y por unidad de tiempo, para cada Estado miembro, y las publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*».

Sobre la base de las referidas disposiciones del Consejo, la Comisión fijó, mediante la Decisión 83/621/CEE de 30 de noviembre de 1983 (DO L 350, p. 25), los importes de las contribuciones del Fondo para los gastos de ayudas a la contratación y a la incorporación al trabajo para el ejercicio 1984 por persona y por semana para cada Estado miembro. El importe correspondiente al Reino Unido se había fijado en 19,50 UKL.

En aplicación del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo antes citada, la Comisión publicó el 10 de enero de 1984 sus orientaciones para los ejercicios 1984 a 1986 (DO C 5, p. 2; EE 05/04, p. 95).

2. *Hechos*

El 13 de marzo de 1984 el Reino Unido presentó sus solicitudes relativas a los gastos correspondientes a 1984, conforme el apartado 1 del artículo 4 y al apartado 4 del artículo 10 del Reglamento nº 2950/83. El principal proyecto de creación de empleos en el Reino Unido pertinente a efectos de la contribución del Fondo era el «Community Programme» (programa de solidaridad), gestionado por la «Manpower Services Commission» (en adelante, «MSC»). Dicho programa estaba destinado a crear empleos suplementarios y temporales, a tiempo completo y a tiempo parcial, permitiendo con ello que trabajadores en situación de paro prolongado y jóvenes menores de 25 años trabajaran al servicio de las entidades locales. Las solicitudes del Reino Unido también se referían a proyectos similares gestionados por las administraciones locales. Una vez que el comité consultivo hubo examinado en junio de 1984 tales solicitudes, así como las solicitudes de los demás Estados miembros para el año 1984, la Comisión resolvió el 23 de julio de 1984 sobre la mayor parte de dichas solicitudes. La Decisión, que llevaba al número C(84) 1076, no fue publicada, sino que se comunicó a los Estados miembros en agosto de 1984. Tenía un solo artículo capaz de producir efectos jurídicos, seguido de decisiones individuales muy voluminosas. A continuación de estas decisiones figuraba una nota redactada como sigue:

«En la medida en que algunos de estos importes se refieren a acciones de contratación o de incorporación al trabajo cubiertas por la Decisión 83/621/CEE de la Comisión, de 30 de noviembre de 1983, y al no haberse determinado aún el número de horas realmente trabajadas por semana, dichos importes se consideran calculados sobre la base de empleos a tiempo completo. En caso de empleos a tiempo parcial, los importes se reducirán en proporción al número de horas realmente trabajadas en el momento del pago» *(traducción no oficial)*.

Tras notificársele dicha Decisión, el Ministerio de Trabajo británico se dirigió a la Comisión alegando que no se habían incluido en la misma determinadas solicitudes del Reino Unido, en particular la ayuda para el programa de solidaridad MSC en favor de jóvenes menores de 25 años, e impugnando la Decisión por cuanto afectaba al trabajo a tiempo parcial. A esta reclama-

ción siguió un intercambio de correspondencia entre el Ministerio y la Comisión, y la presentación de solicitudes relativas al año 1985, antes de la fecha límite de 21 de octubre de 1984.

El 19 de diciembre de 1984 la Comisión adoptó una nueva Decisión, con el número C(84) 1941, que remplazaba la citada Decisión de 23 de julio de 1984 e incluía el considerando siguiente:

«considerando que es necesario calcular de nuevo las ayudas al empleo tanto para los proyectos de media jornada como para los proyectos en favor de los trabajadores por cuenta propia y que dicho cálculo librará nuevas disponibilidades [...]» *(traducción no oficial).*

Esta Decisión incluía también la ayuda para el programa de solidaridad MSC en favor de jóvenes menores de 25 años (que no figuraba en la Decisión C(84) 1076, de 23.7.1984), así como la ayuda para proyectos similares en favor de jóvenes gestionados por las administraciones locales, pero rechazaba por impertinentes determinadas partes de dichos programas por un importe total de 13 083 004 UKL.

La Decisión C(84) 1941, de 19.12.1984, contenía también una versión revisada de la nota relativa a las reducciones aplicadas a los empleos a tiempo parcial redactada así:

«En el caso de que alguno de estos importes se refiera a proyectos de contratación y de incorporación al trabajo, y esté cubierto por la Decisión 83/621/CEE de 30 de noviembre de 1983, el importe a tanto alzado que corresponda se aplicará a los empleos a tiempo completo.

»Para los empleos a tiempo parcial, el tipo del importe a tanto alzado se reducirá a la mitad» *(traducción no oficial).*

Posteriormente, la Comisión comunicó a los Estados miembros una lista de los importes a los que se refería la citada Decisión, con el título «Anexo a la Decisión C(84) 1941 de la Comisión, de 19.12.1984».

Su página de guarda contenía una nota que precisaba:

«*NB:* La presente Decisión modifica y remplaza todas las Decisiones anteriores relativas al ejercicio 1984» *(traducción no oficial).*

La Comisión dirigió, además, sendas notas al comité consultivo y al Gobierno del Reino Unido, con fechas 19 y 21 de diciembre de 1984 respectivamente, en las que explicaba, *inter alia,* el método para calcular el importe de la ayuda para los empleos a tiempo parcial. Una nota similar había sido enviada al Gobierno irlandés. Ninguna de las notas dirigidas a ambos gobiernos fue publicada.

Por lo que respecta al ejercicio 1985, la Comisión fijó, mediante la Decisión 84/429/CEE de 27 de julio de 1984, publicada el 11 de septiembre de 1984 (DO L 241, p. 23), los importes de la contribución para cada Estado miembro, elevándose a 20,75 UKL el importe correspondiente al Reino Unido. Dicha Decisión contenía en su artículo 2 una disposición que no figuraba en la Decisión 83/621/CEE y que estaba redactada de la siguiente forma:

«Los importes previstos en el artículo 1 se refieren a los proyectos de empleo e incorporación al trabajo relativos a empleos a tiempo completo. En caso de empleos a tiempo parcial, los importes se calcularán en proporción al número de horas trabajadas, sobre la base de cuarenta horas por semana» *(traducción no oficial).*

II. Fase escrita y pretensiones de las partes

Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal el 2 de abril de 1985, el Reino Unido interpuso el presente recurso.

La fase escrita siguió su curso reglamentario. Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

El *Gobierno del Reino Unido* solicita al Tribunal que:

— anule la Decisión C(84) 1941 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984, en la medida en que dicha Decisión tiene por objeto reducir en 13 083 004 UKL las ayudas concedidas por el Fondo Social Europeo al Reino Unido en el marco de medidas destinadas a los jóvenes menores de 25 años;

— condene en costas a la Comisión.

La *Comisión* solicita al Tribunal que:

— declare infundado el recurso;

— condene en costas al Reino Unido.

III. Motivos y alegaciones de las partes

El *Gobierno del Reino Unido* plantea los siete motivos siguientes en apoyo de sus pretensiones:

— la Comisión modificó con carácter retroactivo los criterios de ayuda por parte del Fondo, lesionando con ello los derechos y la confianza legítima del Reino Unido;

— la Comisión violó el principio de seguridad jurídica al adoptar dicha Decisión;

— la norma adoptada por la Comisión para el cálculo de las ayudas en cuestión, y la forma en que se adoptó y aplicó son contrarias al principio de la confianza legítima;

— la Comisión omitió la consulta al comité consultivo creado por el artículo 124 del Tratado CEE;

— ninguna de las Decisiones de la Comisión cumplirá las condiciones de forma y ninguna de ellas podrá considerarse con efectos jurídicos;

— las reducciones que establece la Decisión C(84) 1941, de 19.12.1984, no son en absoluto conformes con el texto del anexo a dicha Decisión relativo a los empleos a tiempo parcial;

— ninguna de las Decisiones de la Comisión en materia de empleos a tiempo parcial está motivada, al menos suficientemente, en contra del artículo 190 del Tratado.

La *Comisión*, por el contrario, se opone a todas las alegaciones y pretensiones del Gobierno británico.

Con respecto a los motivos mencionados, el Gobierno británico y la Comisión presentan las siguientes alegaciones.

1. *Aplicación de un nuevo criterio de gestión con carácter retroactivo*

El *Gobierno británico* afirma que la Decisión impugnada adoptó una interpretación del término «semana», que resulta jurídicamente errónea en el contexto de la normativa aplicable a las acciones del Fondo. Al establecer, mediante la Decisión 83/621/CEE de 30 de noviembre de 1983, los importes de las contribuciones del Fondo para el ejercicio 1984 por persona y por unidad de tiempo, la Comisión no podía definir el término «semana» como una semana de trabajo a tiempo completo. Por el contrario, en el presente contexto, dicho término debe utilizarse, a juicio del Gobierno británico, como unidad de tiempo, sin tener en cuenta

el número de horas trabajadas. Por consiguiente, no podían aplicarse reducciones del importe de la ayuda a los empleos a tiempo parcial. Según el Gobierno británico, corrobora esta interpretación el hecho de que el término «semana» se definió en el sentido de 40 horas únicamente para el ejercicio 1985 en la Decisión 84/429/CEE de 27 de julio de 1984, y que en la misma se preveían expresamente reducciones proporcionales para los emplos a tiempo parcial.

Ni las disposiciones aplicables ni la práctica administrativa del Fondo permitían al Reino Unido contar con la interpretación de la Comisión antes de que esta añadiera la referida nota a la Decisión impugnada. No obstante, si bien la Comisión había podido adoptar la norma que pretende haber adoptado, a saber, que los importes fijados sólo se aplican a la semana de trabajo a tiempo completo y que se aplican reducciones proporcionales por lo que respecta a la semana de trabajo a tiempo parcial, no podía hacerlo con efecto retroactivo. El Gobierno británico recuerda a este respecto la jurisprudencia del Tribunal relativa al respeto de la confianza legítima, en particular las sentencias de 25 de enero de 1979 (Racke, 98/78, Rec. 1979, p. 69, y Decker, 99/78, Rec. 1979, p. 101) y de 30 de septiembre de 1982 (Tunnel Refineries Ltd, 114/81, Rec. 1982, p. 3189).

Según el Gobierno británico, tanto el texto de la nota de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984, como la comparación de las Decisiones 84/429/CEE y 83/621/CEE muestran que la norma en materia de trabajo a tiempo parcial que la Comisión pretendió adoptar para el ejercicio 1984 constituía una excepción a la práctica seguida con anterioridad y en realidad se observó por primera vez en la Decisión relativa al ejercicio 1985. El Reino Unido expone que sus solicitudes no distinguían entre los empleos a tiempo completo y los empleos a tiempo parcial, y que la norma en cuestión no se aplicó a las solicitudes aprobadas en julio de 1984. La Comisión planteó el problema por primera vez sólo tras reunirse el comité consultivo (que por lo demás nunca fue consultado sobre esta cuestión). La Comisión no llegó a una solución definitiva antes de diciembre de 1984 y aún se le plantearon dudas sobre su aplicación.

El Gobierno británico pone de relieve que no se opone al principio de las reducciones para el trabajo a tiempo parcial, sino únicamente a la manera, a su juicio ilegal, de establecerse dichas reducciones en 1984. Por el contrario, reconoce la legalidad de la decisión relativa al ejercicio 1985.

El Gobierno británico niega por último que su propia actitud haya llevado a la Comisión a precisar expresamente lo que ésta consideraba antes evidente. En efecto, alega que ignoraba la reducción que la Comisión proyectaba para el trabajo a tiempo parcial hasta que en agosto de 1984 se le comunicó la Decisión de la Comisión, de 23 de julio de 1984, es decir, después de adoptarse la Decisión 84/429/CEE, Las informaciones relativas al número de horas trabajadas nunca sirvieron para determinar el importe de la contribución para un proyecto ni para reducir los pagos del Fondo en relación con los trabajos a tiempo parcial. La Comisión, según el Gobierno británico, no ha citado ni un solo ejemplo de reducción efectuada por dicho concepto, sin haber podido, por tanto, probar sus alegaciones.

Según la *Comisión* no puede existir retroactividad ni perjuicio a los derechos y expecta-

tivas legítimas del Reino Unido, ya que la norma relativa al tiempo parcial no es enteramente nueva. En el plano de los hechos, la Comisión niega que, con anterioridad a la Decisión impugnada, el importe de la contribución del Fondo se haya calculado siempre con independencia de las horas trabajadas. En realidad, según la Comisión, el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 3039/78 del Consejo (DO L 361, p. 3), cuyo texto es comparable al del artículo 2 del citado Reglamento nº 2950/83 del Consejo, así como esta última disposición, se interpretaron siempre en el sentido de que la contribución es proporcional a las horas trabajadas.

Tanto las solicitudes presentadas al Fondo antes del 23 de octubre de 1983 como las presentadas en el nuevo formulario en vigor desde el 1 de enero de 1984 conforme a la Decisión 83/673/CEE de la Comisión, debían mencionar el número de horas trabajadas. Según el artículo 2 de la Decisión 84/429/CEE, cuyo sentido es absolutamente claro, se establecía una reducción de 1/40 por cada hora de trabajo que no alcanzase las 40 horas semanales, habida cuenta de la duración semanal media del trabajo en los diferentes Estados miembros (40 horas por semana).

Por lo que respecta a las reducciones, la Comisión explica que, dada la permanente desproporción entre el importe de las solicitudes de contribución presentadas y los créditos disponibles, se vio obligada a establecer una lista de prioridades para la contribución del Fondo. De este modo, actualmente el 75 % de los recursos del Fondo están reservados, en virtud de la Decisión 83/516/CEE, a programas en favor de los jóvenes menores de 25 años. La Comisión señala que se vio obligada a reducir la contribución para las actividades a tiempo parcial con la finalidad de emplear los recursos limitados de la manera más eficaz.

En contra de lo que el Gobierno británico supone, la contribución del Fondo no corresponde automáticamente a la participación financiera de los poderes públicos nacionales. Por el contrario, la Comisión considera que dispone de una cierta facultad discrecional por lo que respecta a la mejor manera de gestionar el Fondo. A excepción de un anticipo del 50 % que se abona inmediatamente al presentar una solicitud en el caso de proyectos existentes, el saldo se abona sólo tras presentarse una solicitud definitiva de pago, acompañada de un informe detallado sobre la operación de que se trate, conforme al apartado 4 del artículo 5 del Reglamento nº 2950/83. Por tanto, únicamente tras la recepción de dicho informe (que indicará el número de horas realmente trabajadas) es posible calcular el importe exacto de los gastos pertinentes. Antes de este cálculo el Gobierno británico, a juicio de la Comisión, no podía confiar justificadamente en que se fuera a abonar en definitiva un importe determinado.

La Comisión niega, en particular, la afirmación del Gobierno británico en el sentido de que la Decisión impugnada estableció una norma enteramente nueva por lo que respecta al trabajo a tiempo parcial. Según ella, siempre se había exigido la indicación del número de horas trabajadas en los formularios de solicitud de ayuda del Fondo, entre ellos los formularios previstos por la Decisión 84/673/CEE para el ejercicio 1984. Al señalar en la Decisión C(84) 1076 su intención de proceder a las reducciones en el momento del pago, y al sustituir dicha Decisión por la Decisión impugnada, se limitaba a repetir su práctica anterior. La disposición de la Decisión 84/429/CEE, que contenía por primera vez la regla de la reducción proporcional para el trabajo a tiempo parcial, no se incluyó en aquélla con objeto de introducir una modificación de fondo, sino únicamente para disipar las eventales dudas creadas por la actitud del Gobierno británico.

La Comisión se refiere asimismo, para apoyar su interpretación, al hecho de que según el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento nº 2950/83, las ayudas del Fondo se establecen en un porcentaje fijo del salario medio bruto correspondiente a la industria del Estado miembro de que se trate. Al adoptar este método de cálculo, el Consejo pretendió vincular dicho importe al salario real, que depende del número de horas trabajadas. Según la Comisión, el método de cálculo consiste en considerar el salario medio bruto por hora de cada Estado miembro y multiplicarlo por la duración media semanal del trabajo, para obtener el salario medio semanal (véase el cuadro del anexo 2 de la contestación, así como de las explicaciones que contiene la dúplica). Como la duración semanal media del trabajo en los Estados miembros se elevaba a unas 40 horas, se utilizó dicha cifra en el cálculo de los pagos proporcionales. El Reino Unido tuvo conocimiento de este método, según la Comisión, al menos desde septiembre de 1983, una vez recibido el documento de trabajo de la Comisión de 26 de septiembre de 1983 (anexo 2 de la contestación). No se opuso a dicho método, ni a los cálculos de la Comisión con respecto a 1984 o 1985 que figuraban en las decisiones 83/621/CEE y 84/429/CEE. No puede pretender ahora, por tanto, a juicio de la Comisión, que el número de horas trabajadas no constituye un criterio adecuado el cálculo de la ayuda del Fondo.

En cuanto a su nota de 19 de diciembre de 1984, la Comisión alega que su única finalidad era indicar el alcance de la Decisión impugnada y recordar la práctica anterior. Si bien en su Decisión C(84) 1076, de 23.7.1984, no aplicó reducciones proporcionales, sí anunció claramente que se aplicarían tales reducciones en el momento del pago. Por lo que respecta a su nota de 21 de diciembre de 1984, la Comisión señala, además, que entre tanto los demás Estados miembros solicitaron una copia. Según la Comisión, hace poco que los Estados miembros han empezado a presentar al Fondo programas relativos a empleos a tiempo parcial. Ello explica a su juicio porqué no dispone de numerosos ejemplos respecto de la aplicación de la regla de las reducciones (el ejemplo ofrecido en la contestación se explica detalladamente en el anexo a la dúplica).

2. *Violación del principio de seguridad jurídica*

El *Gobierno británico* alega que, al adoptar la regla relativa a los empleos a tiempo parcial, la Comisión violó dicho principio por cuanto los Estados miembros no pudieron prever el alcance de sus derechos a la intervención del Fondo. Tal incertidumbre persistió hasta enero de 1985, es decir, aun tras terminar el plazo para la entrega de solicitudes con respecto a 1985.

El Gobierno británico recuerda, a este respecto, la importancia del principio de seguridad jurídica en el contexto de las acciones del Fondo con arreglo a la jurisprudencia de este Tribunal, especialmente cuando una medida puede dar lugar a que se prive a un Estado miembro de una ayuda financiera a la que pudiera tener derecho (sentencia de 26 de mayo de 1982, República Federal de Alemania y Bundesanstalt für Arbeit/Comisión, 44/81, Rec. 1982, pp. 1855 y ss., especialmente p. 1877).

El Reino Unido, aun reconociendo que es inevitale un determinado grado de incertidumbre en cuanto al importe efectivo que deba concederse, alega que ello no es posible por lo que respecta a las reglas que rigen

el Fondo; en efecto, la Comisión carece, a su juicio, de facultad alguna de apreciación.

La *Comisión* niega que la aplicación de la regla discutida viole el principio de seguridad jurídica. Por una parte, dada la interpretación que se había dado con anterioridad, la Decisión debatida no efectuó modificación alguna. Por otra parte, no puede existir certeza alguna en cuanto a la contribución del Fondo antes de la decisión definitiva que aprueba un importe determinado. Dicha aprobación no está sometida a un sistema de cuotas nacionales, sino que depende de un determinado número de elementos imprevisibles para el Estado miembro solicitante.

El objeto del citado asunto 44/81 fue, según la Comisión, la negativa de la Comisión a aceptar una solicitud de pago presentada fuera de plazo, a pesar de haberse acogido la solicitud de contribución. En el caso de autos no cabía una esperanza semejante, ni sobre la base de la Decisión de 23 de julio de 1984 ni con arreglo a la de 19 de diciembre siguiente, ya que ninguna de ellas, según la Comisión, concedió la totalidad del importe solicitado. La condición relativa a las reducciones proporcionales se anunció en la propia Decisión debatida, y no después. Además, el método que debía aplicarse ya se había indicado claramente en la Decisión C(84) 1076, que no fue impugnada por la vía del artículo 173 del Tratado. En tales circunstancias, la incertidumbre —de haber existido— no pudo persistir hasta 1985.

3. *Violación del principio de protección de la confianza legítima*

El *Gobierno británico* considera que la regla establecida por la Comisión, y la manera en que se adoptó y aplicó (incluidas las reducciones realizadas) son, además, contrarias al principio de la confianza legítima. Según dicho gobierno, los solicitantes tienen derecho a la contribución del Fondo para los proyectos pertinentes clasificados como prioritarios. La Comisión carecía, por consiguiente, de facultad de apreciación que le permitiera desestimar solicitudes conformes con los criterios previstos. En caso de insuficiencia de los créditos disponibles, la Comisión debe aprobar en primer lugar las solicitudes prioritarias, y aplicarles posteriormente las reducciones necesarias con arreglo a las fórmulas adoptadas.

La *Comisión* admite que pueda existir una legítima expectativa de obtener una cierta ayuda del Fondo, pero no que un solicitante pueda suponer que se le concederá la totalidad de la ayuda. A juicio de la Comisión, le corresponde a ella asignar los créditos disponibles, procediendo, en su caso, a reducciones en determinados proyectos y no en otros, conforme a las «orientaciones» publicadas en aplicación de la Decisión 83/516/CEE del Consejo.

4. *Omisión de la consulta al comité consultivo*

El *Gobierno británico* pretende que la Comisión omitió la consulta al comité del Fondo establecido por el artículo 124 del Tratado, en contra de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 83/517/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre el estatuto del comité del Fondo Social Europeo (DO L 289, p. 42; EE 05/04, p. 30). Alega dicho gobierno que, si bien la Comisión consultó al comité sobre las solicitudes relativas al ejercicio 1984, nunca lo hizo con respecto a la regla aplicable a los empleos a tiempo parcial, ni en relación con el ejercicio 1984, ni con el ejercicio 1985. Ninguna de las Decisiones de la Comisión en la materia mencionan tal consulta. Según el Gobierno británico, el incumplimiento de dicha obligación constituye, con arreglo a la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia, un vicio sustancial de forma (últimamente, sentencias de 29 de octubre de 1980, Roquette y Maizena, asuntos 138/79 y 139/79, Rec. 1980, pp. 3333 y 3393).

La *Comisión*, por su parte, afirma haber consultado al comité sobre las Decisiones previstas para 1984, pero reconoce que no recabó expresamente su dictamen sobre la regla debatida. En efecto, alega, no estaba obligada a ello, ya que el comité estaba al corriente del método de cálculo basado en un determinado número de horas por semana, método que se había seguido con anterioridad. Además, no estaba obligada a tener en cuenta todas las sugerencias del comité, ni a consultarle nuevamente tras modificarse un proyecto de Decisión ya dictaminado.

5. *Vicios sustanciales de forma*

A este respecto, el *Gobierno británico* afirma, además, que ninguna de las Decisiones de la Comisión cumplirá las condiciones de forma exigidas y que, por lo tanto, ninguna de ellas podrá considerarse con efectos jurídicos. En consecuencia, las reducciones impuestas por la Decisión en litigio no tendrían base legal.

La *Comisión* rechaza dicho argumento y sostiene que la Decisión controvertida cumple plenamente los requisitos de forma. En cuanto a las notas de 19 y 21 de diciembre de 1984, afirma que su objeto era únicamente informar a sus destinatarios del punto de vista de la Comisión sobre la cuestión de las reducciones aplicables al trabajo a tiempo parcial que figuraban en dicha Decisión.

6. *Aplicación errónea del Derecho*

El *Gobierno británico* afirma, además, que las reducciones establecidas por la Decisión controvertida no son conformes con lo establecido en el anexo de dicha Decisión con respecto a los empleos a tiempo parcial.

A juicio de la *Comisión*, las reducciones son fruto de un cálculo basado en el total de horas realmente trabajadas comunicado por las autoridades del Reino Unido, convertido en semanas de trabajo (40 horas).

7. *Insuficiencia de motivación*

Por último, el *Gobierno británico* alega que, frente a lo dispuesto en el artículo 190 del Tratado, ninguna de las Decisiones de la Comisión en materia de empleos a tiempo parcial está motivada, al menos suficientemente.

La *Comisión* replica que la Decisión controvertida indica claramente en qué consiste el método de reducción y porqué se establecía ésta. En particular, la reducción derivada de la improcedencia de parte de un programa MSC estaba suficientemente motivada. Por consiguiente, rechaza igualmente este último argumento del Gobierno británico.

IV. Respuestas a las preguntas del Tribunal

El Tribunal invitó a la Comisión a que presentase un resumen detallado de los casos de aplicación de la regla de la proporcionalidad a los empleos a tiempo parcial y a que explicase la práctica que seguía al respecto con anterioridad a la Decisión impugnada.

La *Comisión* responde mediante la descripción de dos expedientes relativos a solicitudes presentadas respectivamente por el Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania para el ejercicio 1984, así como de otros dos casos que considera menos claros. Por lo que respecta a la práctica seguida por la Comisió en materia de empleos a tiempo parcial antes de adoptarse la decisión impugnada, la Comisión reconoce haber encontrado tres casos en los que los proyectos previstos contemplaban el ejercicio de una actividad a tiempo parcial sin que la Comisión procediera a efectuar reducciones. La Comisión admite pues que, a falta de otros datos, la parte demandante está en lo cierto cuando alega que con anterioridad a 1984 no había tenido lugar ninguna reducción por lo que respecta particularmente al trabajo a tiempo parcial. Por el contrario, la Comisión indica que mantiene los demás argumentos por ella expuestos y que no se refieren al pasado.

El Tribunal de Justicia invitó al Reino Unido a que se pronunciase sobre la importancia, a efectos de aplicar al caso de autos la prohibición de retroactividad y los principios de seguridad jurídica y protección de la confianza legítima, de la distinción realizada por la Comisión con respecto a las diferentes fases de decisiones en materia de contribución del Fondo Social Europeo, a saber, las de fijación del importe de las ayudas para los Estados miembros y las de aprobación definitiva.

En su respuesta, el *Reino Unido* considera que la existencia de diferentes fases en los procesos de adopción de las decisiones refuerza aún más la importancia de los principios jurídicos de que se trata. Cuando un Estado miembro presenta una solicitud relativa a proyectos pertinentes y prioritarios, puede legítimamente contar con que se beneficiará de la contribución del Fondo, basándose en las normas adoptadas y con la única salvedad de las reducciones establecidas con arreglo a las orientaciones en vigor. En el caso de autos, según el Reino Unido, la Comisión propuso el 22 de junio de 1984 al comité consultivo del Fondo que abonase la totalidad del importe. Únicamente tras la reunión del comité, decidió la Comisión proceder a las reducciones, y por dicha razón la Decisión de 23 de julio de 1984 previó que se realizarían en el momento del pago. Ello muestra claramente, a su juicio, que la decisión de proceder a las reducciones se adoptó entre junio y julio de 1984 y que constituía una nueva normativa, y no una normativa que continuase precedente alguno, reconocido o implícito.

El Tribunal de Justicia pidió, además, al Gobierno británico que explicase la práctica seguida con respecto al cálculo de las ayudas nacionales y locales para los empleos a tiempo parcial. El Tribunal preguntó, en efecto, si los organismos británicos competentes aplican o no en tales casos una regla «de proporcionalidad».

El *Reino Unido* responde a dicha pregunta que no existen en aquel país reglas generales aplicables a los programas de este tipo, y que la práctica varía considerablemente de un programa a otro. En el «Community Programme» gestionado por MSC, que constituye el objeto de este asunto, el importe de la ayuda salarial está fijado en un tipo fijo de 67 UKL por semana. Se abona al promotor que ejecuta el programa, por cada persona que emplea, con independencia del número de horas trabajadas. No obstante, dado que el promotor debe abonar a los participantes el salario habitual del empleo considerado, el importe de la ayuda podría determinar el número de horas trabajadas. El tipo de la ayuda determina por tanto, según el Reino Unido, el número de horas trabajadas, no lo contrario. En otros programas la ayuda es igual a un determinado porcentaje del salario abonado por el

empresario, con independencia del número de horas trabajadas, aunque, naturalmente, el número de horas de trabajo es uno de los factores que influye en el nivel del salario abonado.

V. Vista pública

Como ya anunció en sus respuestas a las preguntas planteadas por el Tribunal de Justicia, la Comisió renunció en la vista a su primer argumento, y admitió que antes de 1984 no se había procedido a ninguna reducción por lo que respecta específicamente a los empleos a tiempo parcial. El Reino Unido y la Comisión ampliaron el contenido de sus escritos. En respuesta a una pregunta del Tribunal, la Comisión explicó que a finales de 1983 era consciente de la posibilidad de establecer reducciones específicas por lo que respecta a los empleos a tiempo parcial, pero que no se había decidido a hacerlo.

K. Bahlmann
Juez Ponente